

MINISTERIO DE TRABAJO

28892 *RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que acuerda homologar el Convenio Colectivo de la Empresa «Arenas Silíceas Lekarri, S. A.».*

Visto el expediente del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Arenas Silíceas Lekarri, S. A.», y sus trabajadores, y

Resultando que con fecha 27 de agosto de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General el citado Convenio con texto y documentación complementaria Convenio que fue suscrito por las partes el día 7 de junio de 1979.

Resultando que aun no tratándose de Empresa de las comprendidas en el Real Decreto 217/1979, de 19 de enero, en su artículo primero, esta Dirección General, haciendo uso de las facultades que le concede el artículo tercero, 2, de dicho Real Decreto, ordenó al Delegado de Trabajo de Pamplona que dictara suspensión de plazo para su homologación, a fin de proceder a verificar si se ajustaba a los criterios de referencia para el crecimiento de la masa salarial que se establece en el artículo primero del Real Decreto-ley 49/1978, y que tras de proporcionar la Empresa la oportuna información económica, los servicios de este Centro Directivo informaron favorablemente su homologación por atenderse a las normas del ya citado Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre.

Resultando que en la tramitación del expediente se han cumplido las normas reglamentarias.

Considerando que esta Dirección General es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio, en orden a su homologación, así como disponer, en su caso, su inscripción en el Registro de la misma y su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 38/1973, de 19 de diciembre.

Considerando que el presente Convenio se ajusta a los preceptos reguladores contenidos fundamentalmente en las disposiciones citadas, y de manera especial en el Real Decreto-ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política salarial y de empleo, en cuanto al crecimiento salarial previsto para el año 1979; igualmente en su texto no se observa contraversión alguna a normas de derecho necesario, por todas cuyas razones procede su homologación.

Vistos los textos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Esta Dirección general acuerda:

Primero. Homologar el Convenio Colectivo de ámbito interprovincial de la Empresa «Arenas Silíceas Lekarri, S. A.», y sus trabajadores, suscrito el día 7 de junio de 1979 por las partes, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prescritos en los artículos quinto, 2, y séptimo del Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, vigentes, conforme al artículo quinto del Real Decreto-ley de 26 de diciembre de 1978.

Segundo. Notificar esta Resolución a los representantes de los trabajadores y de la Empresa en la Comisión Deliberadora del Convenio, haciéndoles saber que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso en la vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 23 de noviembre de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

Representantes legal en la Empresa y los trabajadores en la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de la Empresa «Arenas Silíceas Lekarri, S. A.».

CONVENIO COLECTIVO SINDICAL PARA LA EMPRESA «ARENAS SILICEAS LEKARRI, S. A.»

Ámbito de aplicación.—Será de aplicación a todos los trabajadores de la Empresa «Arenas Silíceas Lekarri, S. A.», tanto a los que prestan sus servicios en el taller sito en Alsasua, como a los que trabajan en la cantería (Alava).

Ámbito temporal.—La duración será de un año, a partir de 1 de enero de 1979.

Jornada laboral.—Será de cuarenta y cuatro horas semanales para todo el personal de la Empresa, repartidas en horario y turnos, según cuadro-horario aceptado por las partes.

Calendario.—En él se fijarán de mutuo acuerdo entre trabajadores y Empresa las fechas de disfrute de vacaciones, que se procurará para el año 1979 que coincidan para una mayoría del personal en el mes de agosto. Cualquier otro acuerdo deberá gestionarse de modo individual con la Empresa.

Vacaciones:

Serán de veintiocho días hasta dos años de antigüedad. Veintinueve días hasta los cuatro años. Treinta días a partir de los cuatro años.

Salario base:

Peón, 31.000 pesetas; Peón especialista, 33.000 pesetas; Palista, 33.000 pesetas; Oficial de segunda, 35.000 pesetas; Chófer, 36.000 pesetas; Capataz, 36.000 pesetas; Ayudante administrativo, 28.000 pesetas.

Antigüedad.—Será según el artículo 105 de la Ordenanza Laboral de la Construcción, dos bienios del 5 por 100 y quinquenios del 7 por 100, sobre las anteriores tablas, entendiendo el artículo 105 citado en el sentido de acumulación de premios y no de porcentajes.

Pagas extras:

Paga de julio, treinta días de salario-base más antigüedad. Paga de Navidad, treinta días de salario-base más antigüedad.

Paga de beneficios, el 6 por 100 sobre el salario-base más la antigüedad, retribuyéndose el primer trimestre de pasado el año.

Baja de enfermedad.—La Empresa completará hasta el 100 por 100 desde el primer día, y siempre que el trabajador no sufra la tercera baja del mismo año natural por causas de enfermedad.

Baja de accidente laboral.—La Empresa abonará hasta el 100 por 100 del salario base desde el primer día, y mientras dure la baja por este motivo.

Incapacidad.—Cualquier trabajador que por causa de accidente laboral o enfermedad profesional, sea declarado de incapacidad permanente total para su profesión habitual, la Empresa se compromete a ofrecerle otro puesto de trabajo adecuado a sus nuevas aptitudes, previo estudio de las posibilidades organizativas, técnicas y económicamente posibles.

Seguros.—Para prevenir el supuesto accidente laboral que tenga como consecuencia la muerte o la invalidez permanente absoluta, la Empresa contratará unas pólizas de seguro, que según el condicionado de la póliza garantizará lo siguiente: En el primer caso un millón de pesetas, y en el segundo 500.000 pesetas.

Inclencencias del tiempo y otras eventualidades fortuitas no causadas por ninguna de las dos partes y que sean origen de una interrupción de la jornada laboral, en estos casos el trabajador tendrá derecho al cobro de todos los devengos salariales hasta el salario real, si bien se reservará la Empresa la posibilidad de recuperación del tiempo perdido, de común acuerdo.

Dietas.—El personal una vez llegado a su lugar de trabajo habitual que deba desplazarse para realizar su trabajo, deberá ser indemnizado de los gastos que realice.

Buzos.—Serán dos al año, asimismo se facilitarán a quien le hiciera falta guantes y botas de agua, según las necesidades del puesto de trabajo.

Ayuda de comedor.—El personal que deba trabajar habitualmente en la cantera, percibirá una cantidad de 300 pesetas diarias en concepto de ayuda de comedor.

Revisión médica.—Será de obligado cumplimiento para la Empresa reconocer médicamente a sus obreros una vez al año, caso de no hacerlo el obrero podrá realizar la revisión por su cuenta, debiendo abonar posteriormente la Empresa las diferencias existentes por tal concepto.

Nota aclaratoria.—El salario mensual se hará efectivo el día 5 de cada mes.

M^o DE INDUSTRIA Y ENERGIA

28893 *RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», la instalación de la línea de A. T. a E. T. número 8.023, con el fin de suministrar energía eléctrica al edificio propiedad de «Cooperativa de Productores de Leche».

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo número 9 de la línea a 25 KV. a E. T. número 8.026.

Final de la misma: E. T. 8.023.

Términos municipales a que afecta: Fornells de la Selva y Aiguaviva.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Longitud en kilómetros: 1,490.

Conductores: Tres.

Material: Cobre.

Estación transformadora

Tipo: Interior.

Transformador de 500 KVA. y relación 25.000/380 220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 31 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—6.740-7.

28894 RESOLUCION de la Delegación Provincial de Gerona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana», con domicilio en paseo de Gracia, 132, Barcelona-8, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea a A. T. y estación transformadora, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la instalación de la línea de A. T. a estación transformadora número 8.242, «Gerauto», con el fin de suministrar energía eléctrica a taller de reparación de automóviles y futuros abonados de su zona de influencia.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo 30 de la línea a 25 KV., derivación a E. T. 8.042.

Final de la misma: E. T. número 8.242.

Término municipal a que afecta: Fornells de la Selva.

Tensión en KV.: 25.

Tipo de línea: Aérea.

Conductores: Tres.

Material: Aluminio-acero y cobre.

Estación transformadora

Tipo: Intemperie sobre apoyo de hormigón.

Transformador de 10 KVA. y relación 25.000/380-220 V.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Contra esta Resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de la Energía y Combustibles en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta Resolución.

Gerona, 5 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis Dourdil Navarro.—6.741-7.

28895 RESOLUCION de la Delegación Provincial de La Coruña sobre autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente 31.914, incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.» (FENOSA), con domicilio en

calle Fernando Macías, 2, La Coruña, en el que solicita autorización administrativa y declaración en concreto de utilidad pública para línea aérea de media tensión a 15/20 KV. a centro de transformación «Imende», centro de transformación aéreo de 25 KVA. y red de baja tensión, en Imende (Carballo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, también de 20 de octubre, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y Ley de 24 de noviembre de 1939,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar línea aérea de alta tensión de 15/20 KV., de 1.000 metros de longitud, con origen en línea que alimenta a la estación transformadora de Rebordelos y final en estación transformadora a construir.

Estación transformadora tipo intemperie, de 25 KVA., relación de transformación 15/20 ± 5 por 100/0,38-0,22 KV. Red de baja tensión.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación probado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, debiendo solicitarse la indicada aprobación en un plazo máximo de seis meses. Caso de no ser factible lo anteriormente expuesto, se procederá por el peticionario de la autorización a cumplimentar lo que para concesión de prórroga se ordena en el capítulo IV del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

La Coruña, 16 de noviembre de 1979.—El Delegado provincial, Luis López-Pardo y López-Pardo.—6.713-2.

28896 RESOLUCION de la Delegación Provincial de León por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita, expediente 23.873-R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Delegación Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», Distribución León, con domicilio en León, Legión VII, número 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de línea eléctrica y centro de transformación; cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 1 de febrero de 1968 y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», Distribución León, la instalación de línea eléctrica y centro de transformación, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea aérea trifásica a 13,2 KV. (20 KV.), con conductor de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados, aisladores de vidrio «ESA» número 1507, E-70, de cadena de dos elementos y apoyos de hormigón armado, con crucetas metálicas «Nappe-Voute»; con entronque en la línea de «Iberduero, S. A.», E. T. D. de Puente Almuhey-Guardo, con una longitud de 396 metros y término en un centro de transformación de 25 KVA, tensiones 13,2/20 KV/398-230 V., tipo intemperie sobre dos apoyos de hormigón armado, que se instalará en el barrio de la Estación, en la localidad de La Espina, discurriendo la línea por el término municipal de Valderrueda, en su anejo de La Espina, cruzando líneas eléctricas de distintas tensiones, caminos de fincas y accesos al pueblo. línea telegráfica del Estado, el monte de utilidad pública número 544 «La Espina-Las Praderas» y la carretera C-628, de Palencia a Tinamayor, por el kilómetro 36,575.

Declarar, en concreto, la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 26 de octubre de 1979.—El Delegado provincial, Miguel Casanueva Viedma.—6.745-15.